

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "TOBARES, DIEGO MARTIN GONZALO C/TORRES ALEJANDRO, FLAVIA ALEJANDRA S/EJECUCIÓN - EJECUTIVO", N° VI-01482-C-2026.

ANTECEDENTES:

I.- Se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468, 471 y cdt. del Código Procesal) y el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 471 CPCC, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

II.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo en las proporciones de ley sobre los haberes que percibe la parte demandada: Flavia Alejandra Torres, DNI 25.607.979, como empleada de Clínica Viedma hasta cubrir la suma de \$8.635.905 en concepto de capital, incluidos los honorarios y gastos causídicos, con más la suma de \$4.317.952,50 presupuestado provisoriamente para responder por costas y costos de la ejecución.

A tal fin, líbrese oficio al organismo empleador, haciéndole saber que la suma embargada deberá ser depositada en una cuenta judicial como perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A., sucursal Viedma.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Facúltase al letrado a su confección y diligenciamiento por Bus Federal de Justicia.

RESOLUCION:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de Flavia Alejandra Torres, DNI 25.607.979, condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$7.740.000 en concepto de capital reclamado y la suma de \$257.355 en concepto de gastos causídicos, sujeto a liquidación final.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) Librar el oficio ordenado precedentemente al organismo empleador, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.

4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de

condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Hernán Darío Núñez y Ailín Solcire Núñez Fernández, en conjunto, en la suma de \$638.550 (MB: \$7.740.000; coef.: 11% red. en un 25 % -conf. arts. 6, 7, 8, 10, 20, 41 y 50 LA.). Cúmplase con la Ley D 869.

6) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

7) Notificar en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 121, 125, 126, 312 y 441 Cód. cit.).

8) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizar a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones

9) Registrar y protocolizar.

Julieta Noel Díaz

Jueza

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código RVBQ-KMZJ a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>